

**CSN/ITC/SG/AS0/20/03**  
**EXP.: AS0/ITC/2020/177**

ASOCIACIÓN NUCLEAR DE ASCÓ – VANDELLÓS II, A.I.E.  
Apartado de Correos nº 48  
43890-L'HOSPITALET DE LINFANT (TARRAGONA)

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR  
REGISTRO GENERAL

**SALIDA 3350**

*Fecha: 28/07/2020 14:02*

**ASUNTO: INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA SOBRE EL PROGRAMA DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE EQUIPOS MECÁNICOS DE LAS CENTRALES NUCLEARES DE ASCÓ**

El criterio 4.1 de la Instrucción IS-27 revisión 1, del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), sobre criterios generales de diseño de centrales nucleares, determina las Estructuras, Sistemas y Componentes (ESC) que deben disponer de un programa de calificación que confirme que dichas ESC pueden cumplir con su función durante toda su vida de diseño, teniendo en cuenta tanto las condiciones ambientales que se prevén durante la operación de la planta como, en su caso, las correspondientes a sucesos operacionales previstos y a accidentes base de diseño.

En el marco de la evaluación de la Revisión Periódica de la Seguridad (RPS) presentada con la solicitud de renovación de la autorización de explotación de CN Almaraz, se puso de manifiesto la necesidad de que el titular desarrollase, en el plazo de 18 meses, un Programa de Calificación Ambiental sobre los equipos mecánicos, asegurando que el alcance del Programa de Calificación Ambiental de equipos de dicha central sea completo, de acuerdo a lo previsto en el criterio 4 de la IS-27. Este requisito ha sido incluido en el anexo de límites y condiciones del informe favorable del CSN sobre la renovación de la Autorización de Explotación de la CN Almaraz, remitido al Miterd con fecha 7 de mayo de 2020.

De acuerdo con las verificaciones realizadas por el CSN, la CN Ascó no ha incluido, dentro del alcance de su programa de Calificación Ambiental, los equipos mecánicos de acuerdo con en el criterio 4.1 de la IS-27.

Por ello, el Pleno del Consejo en su reunión de fecha 27 de julio de 2020, basado en el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, ha acordado establecer a la central nuclear Ascó la Instrucción Técnica Complementaria que figura en el anexo.

El presente Acuerdo se adopta al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 2 de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y el Artículo 6.4 del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

**CSN/ITC/SG/AS0/20/03**  
**EXP.: AS0/ITC/2020/177**

La citada Instrucción Técnica Complementaria es de obligado cumplimiento, quedando sometida, en caso de ser aplicable, a lo dispuesto en el Capítulo XIV de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 28 de julio de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

Manuel Rodríguez Martí

C.c.: SCN, SIN, GEMA, CINU, JPASC

**CSN/ITC/SG/AS0/20/03**  
**EXP.: AS0/ITC/2020/177****ANEXO****INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA SOBRE EL PROGRAMA DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE EQUIPOS MECÁNICOS DE LAS CENTRALES NUCLEARES DE ASCÓ**

El titular deberá desarrollar un programa para justificar que los equipos mecánicos, indicados en el apartado 4.1 de la IS-27, tanto activos como pasivos y que estén localizados en ambiente duro, cumplirán sus funciones de seguridad bajo las condiciones ambientales y funcionales de accidente y post accidente postuladas sobre los mismos. Para el desarrollo de dicho programa se podrán tomar como referencia los criterios establecidos en el capítulo 3.11 del NUREG-0800, rev. 3.

La documentación soporte del programa a emitir será similar a la desarrollada para el Programa de Calificación Ambiental de los equipos eléctricos y de instrumentación y control.

Plazo requerido para el desarrollo del programa e informar al CSN de sus resultados: 18 meses